

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. GJI-141
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000080**

Bogotá D.C, 28/05/2026

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. GJI-141
TITULAR: CONVENIUM ESMERALD DE CAPITAL VARIABLE LTDA
MINERAL: ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE
ASERRADAS O DESBASTADAS
ÁREA DEL TÍTULO: 121,3079 HECTÁREAS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: MACANAL
FECHA DE RMN: 22 DE JUNIO DE 2015
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el término supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que, aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5. Que el día 12 de febrero de 2015, la Autoridad Minera y CONVENIUM ESMERALD DE CAPITAL VARIABLE LTDA, suscribieron el Contrato de concesión No. GJI-141, para que por su cuenta y riesgo adelantara la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS, en un área de 121,3079 HECTÁREAS, ubicada en el municipio de MACANAL del departamento de BOYACÁ, por un término de 30 años, contados a partir del día 22 de junio de 2015, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el Contrato de Concesión No. GJI-141 con Código en el Registro Minero Nacional GJI-141 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 22 de junio de 2015, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de Contrato de Concesión No. GJI-141 se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto. Treinta (30) días antes de finalizar esta etapa, el CONCESIONARIO presentará el Programa de Trabajos y Obras de Explotación.

- **Construcción y Montaje:** tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- **Plazo para la Explotación:** El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7. Que, mediante Resolución VSC No. 000613 del 07 de octubre de 2020, se declara la caducidad del Contrato de Concesión No. GJI-141 por incumplimientos contractuales relativos a no atender a los requerimientos hechos bajo causal de caducidad, esto es, por no allegar el pago del faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de junio de 2019 al 21 de junio de 2020, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$262.762), el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 11 de marzo de 2022 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de agosto del 2022.

1.8. Mediante Resolución VSC 000055 del 11 de febrero de 2022, se resolvió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución VSC No. 000613 del 7 de octubre de 2020 dentro del contrato de Concesión No. GJI-141, ejecutoriada y en firme el día 11 de marzo de 2022, según constancia de ejecutoria CE-PARN-0244 del 14 de julio de 2022.

1.9. Posteriormente, en Resolución VSC No. 000649 del 25 de noviembre de 2024, notificada mediante aviso, quedando ejecutoriada y en firme con fecha de 11 de abril del 2025, se resuelve declarar a la sociedad CONVENIUM ESMERALD DE CAPITAL VARIABLE LTDA, que adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MC/TE (\$1.774.741,00), correspondiente al Canon superficiario de la tercera (3) anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del periodo comprendido desde el 22 de junio de 2020 hasta el 21 de junio de 2021.

1.10 Una vez verificado el Contrato No. GJI-141 y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

En primer lugar, el trámite se vio afectado debido a que no se habían declarado determinadas obligaciones. Mediante Resolución VSC No. 000649 del 25 de noviembre de 2024, ejecutoriada y en firme el 11 de abril de 2025, se declaró que el titular adeudaba la suma de un millón setecientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos (\$1.774.741 Mcte), correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 22 de junio de 2020 y el 21 de junio de 2021. Posteriormente, se evidenció el pago de dicha obligación por parte del titular.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Por otra parte, una vez subsanada la omisión y reconocidas formalmente las obligaciones, se habilitó la continuidad del procedimiento administrativo. En este contexto, el Grupo de Cobro Coactivo avocó conocimiento mediante Auto No. 292 del 26 de mayo de 2025, dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 43-2026, relacionado con el no pago de doscientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y dos pesos (\$262.762), correspondientes al faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, obligación declarada en la Resolución VSC No. 000613 del 7 de octubre de 2020.

1.11 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato No. GJI-141, se cuenta con el **Informe de Recibo de Área No. 830 de fecha 29 de diciembre de 2023, el Concepto Técnico No. 1135 de fecha 28 de junio de 2024** y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero**

1.13 Que, en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros, toda vez, que para el año 2026 la Agencia Nacional Minería (ANM) es la autoridad minera vigente y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del **Informe No. 830 de fecha 29 de diciembre de 2023**, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mediante La Resolución VSC No. 000055 del 11/FEB/2022 (Recurso de reposición a VSCNO. 000613 del 07/OCT/2020), se resolvió determinar la Caducidad al CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. GJI-141. Acto Administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el día 25/AGO/2022.

Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No. GJI-141, el día 08/NOV/2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1379 del 03/NOV/2023 - "Por la cual se ordena un gasto de desplazamiento" de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control; donde se contó con acompañamiento de señor celador de la finca.

Se observaron labores inactivas de explotación de Esmeralda en bruto sin labrar o simplemente aserradas o desbastadas en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L.685/2001) No. GJI-141, las cuales no están amparadas bajo la autorización de la etapa de explotación

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

y tampoco hay solicitudes de amparos administrativos en el expediente, siendo estas labores responsabilidad del titular.

Realizada la inspección de recibo de área se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario para el transporte de minerales objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato:

- Vía de acceso al título (vía en mal estado)

Se evidencian vestigios de minería y se evidencian afectaciones, en las cuales se observa erosión de la zona excavada donde se realizó la bocamina de exploración y se tiene una, la cual no se evidencia sellada. No es posible verificar actividades y obras relacionadas a un plan de cierre y abandono, ya que durante la vigencia del título no conto con PTO aprobado ni Licencia Ambiental.

Se evidencian los siguientes impactos a las condiciones físicas y ambientales del área en las zonas que fueron intervenidas:

- Cambios en la calidad físico-química del agua*
- Afectación de la dinámica de aguas superficiales y subterráneas*
- Activación de procesos erosivos*
- Remoción y pérdida de cobertura vegetal*
- Modificación del paisaje*
- Pérdida de suelo.*
- Cambios en el uso del suelo*
- Contaminación del suelo*

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional Para El Desarrollo Sostenible - CORPOCHIVOR, a fin de que esta entidad establezca de manera detallada las afectaciones ambientales causadas en el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. GJI-141 y plantee las acciones correctivas que deberán realizar los titulares.

No se recibe el área del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. GJI-141 a satisfacción, considerando los hallazgos en campo.

Se recomienda dar traslado de este informe a la fiscalía general de la Nación o Alcaldía de MACANAL, para lo de su competencia (...)"

Del Informe No. 830 de fecha 29 de diciembre de 2023, se efectuó el respectivo traslado a las siguientes entidades:

- Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, mediante Radicado No. 20249030934611. En respuesta, a través del Radicado No. 20241003314712, se informó que fue asignado un grupo interdisciplinario para realizar la visita al área objeto de revisión.

- Alcaldía Municipal de Macanal, mediante Radicado No. 20269031157891, reiterado posteriormente en Radicado No. 20269031176061.
- Fiscalía General de la Nación, mediante Radicado No. 20259031138541, reiterado en Radicado No. 20269031152341.

No obstante, a la fecha, ninguna de las entidades mencionadas ha emitido pronunciamiento frente al traslado realizado, situación que se deja en constancia para los fines pertinentes.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de **Concepto Técnico No. 1135 de fecha 28 de junio de 2024**, se hizo evaluación de fiscalización integral del Contrato de Concesión No. GJI-141, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…) 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

1. Dado que la agencia Nacional de Minería da inicio al proceso de terminación del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. GJI-141 a partir de la resolución VSC No. 000055 del 11/FEB/2022 (Recurso reposición a VSC NO. 000613 del 07/OCT/2020), ejecutoriada y en firme el 11/MAR/2022 con constancia No. CEPARN-00244, se determina que el título minero para la fecha se encontraba en el tercera (3) anualidad de la fase contractual de Construcción y Montaje.

2. Consultado el expediente No. GJI-141 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 25/AGO/2022 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. VSC No. 000055 del 11/FEB/2022 (Recurso reposición a VSC NO. 000613 del 07/OCT/2020) mediante la cual se declara la Caducidad al CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. GJI-141 hasta la fecha de elaboración de este concepto, se determina que el titular NO presento Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del CONTRATO DE CONCESIÓN (L. 685/2001) No. GJI-141 cuyo titular es CONVENIUM ESMERALD DE CAPITAL VARIABLE LTDA, durante los tres (3) siguientes años a la terminación.

3. Mediante Auto PARN 0106 del 19/NOV/2019, notificado en Estado Jurídico No. 005 del 29/ENE/2018, se hizo el requerimiento hecho bajo apremio de multa en respecto presentar el Formato básico minero anual del 2016. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

4. Mediante Auto PARN 1884 del 25/ENE/2018, notificado en Estado Jurídico No. 57 del 20/NOV/2020, se hizo el requerimiento hecho bajo apremio de multa en respecto presentar el Formato básico minero semestral del 2019. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico NO se evidencia su presentación.

5. Revisado el expediente en el Sistema de Gestión Documental – SGD – No se evidencia la presentación de los Formatos Básicos Mineros de los periodos: anual 2019 y 2020, los cuales a la fecha de la caducidad se encuentran causados.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80



**Agencia
Nacional de Minería**

6. Mediante Resolución No. VSC No. 000055 del 11/FEB/2022 (Recurso reposición a VSC NO. 000613 del 07/OCT/2020), ejecutoriada y en firme el 11/MAR/2022 con constancia No. CE-PARN-00244, en su ARTÍCULO CUARTO. – Declarar que la sociedad CONVENIUM ES-MERALD DE CAPITAL VARIABLE LIMITADA, identificada con el NIT 830133689-6, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

a) DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$262.762), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de pago del faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 22 de junio de 2019 al 21 de junio de 2020. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia su presentación.

7. A la fecha de la caducidad del Contrato de Concesión No. GJI-141, puesta en conocimiento del titular mediante Resolución No. VSC No. 000055 del 11/FEB/2022 (Recurso reposición a VSC NO. 000613 del 07/OCT/2020), ejecutoriada y en firme el 11/MAR/2022 con constancia No. CE-PARN-00244, se encuentra causada la obligación de presentar el pago por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de Construcción y Montaje por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.774.741), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago; no obstante, dicho valor adeudado no fue incluido en la Resolución que determina la caducidad del título minero.

8. A la fecha del presente concepto no se evidencia el cumplimiento de lo requerido mediante Resolución VSC No. 000055 del 11/FEB/2022 (Recurso reposición a VSC NO. 000613 del 07/OCT/2020), ejecutoriada y en firme el 11/MAR/2022 con constancia de ejecutoria No. CE-PARN-00244, se resolvió en su artículo tercero: - “Requerir al titular, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a lo siguiente: (...) 2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito. (...)”.

9. A la fecha del presente concepto no se evidencia el cumplimiento de lo requerido en la mediante Resolución VSC No. 000055 del 11/FEB/2022 (Recurso reposición a VSC NO. 000613 del 07/OCT/2020), ejecutoriada y en firme el 11/MAR/2022 con constancia No. CE-PARN-00244, se resolvió en su artículo tercero: “Requerir al titular, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, procedan a lo siguiente: (...) 3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.”

10. Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No. GJI-141, el día 08/NOV/2023, de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.

11. En el momento de la visita SI se evidencian vestigios de actividad minera, pero con las labores inactivas.

12. Revisada la información del expediente minero el título NO contó con programa de trabajos y Obras - PTO aprobado.

13. Revisada la información del expediente minero el título NO contó con instrumento ambiental aprobado.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia

Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Página | 7

14. *Revisado los informes de visita de fiscalización que se encuentran en el expediente minero realizadas durante la vigencia del título, se tiene que el área SI fue intervenida.*

15. *Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de para el Desarrollo Sostenible - CORPOCHIVOR, para su conocimiento y fines pertinentes.*

16. *Mediante Informe de Recibo de Área No. 830 del 29/DIC/2023, se recomienda NO ACEPTAR a satisfacción el recibo de área del título minero No. GJI-141. (...)*

Es importante aclarar que en el Concepto Técnico No. 1135 del 28 de junio de 2024 se indicó que el titular del contrato de concesión adeudaba la suma de doscientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y dos pesos (\$262.762 M/CTE), correspondiente al pago del faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 22 de junio de 2019 y el 21 de junio de 2020.

De igual manera, se señaló que el titular adeudaba la suma de un millón setecientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos (\$1.774.741 M/CTE), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, correspondiente al periodo comprendido entre el 22 de junio de 2020 y el 21 de junio de 2021.

Posteriormente, tras la evaluación del mencionado concepto técnico, se verificó el pago de las obligaciones referidas, quedando el titular al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas derivadas del título minero.

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 13 de mayo de 2026, una vez revisados los sistemas de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería (SGD, expediente digital, Websafi – cartera y base de cobro coactivo), se constató que el título minero no registra deudas pendientes a su cargo, razón por la cual no proceden actualmente acciones administrativas en su contra.

No obstante, es pertinente señalar que mediante Resolución VSC No. 000649 del 25 de noviembre de 2024, se declaró que el titular adeudaba la suma de un millón setecientos setenta y cuatro mil setecientos cuarenta y un pesos (\$1.774.741 M/CTE), correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 22 de junio de 2020 y el 21 de junio de 2021. Posteriormente, se verificó el pago de dicha obligación por parte del titular.

De igual manera, se identificó el Proceso de Cobro Coactivo No. 043-2026, relacionado con el pago de doscientos sesenta y dos mil setecientos sesenta y dos pesos (\$262.762 M/CTE), correspondientes al faltante del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, obligación declarada en la Resolución VSC No. 000613 del 7 de octubre de 2020, suma que a la fecha se encuentra saldada.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Avenida Calle 26 No 59-51 - Torre 4 Piso 8 | Bogotá D.C. – Colombia
Conmutador: (+57) 601 795 80 80

Finalmente, revisado el estado de cuenta, se confirma que el titular ha cumplido con las obligaciones a su cargo, encontrándose actualmente al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas derivadas del título minero No. GJI-14

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del Contrato de concesión No. GJI-141
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del Contrato de concesión No. GJI-141 al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,

JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz Velandia – Abogada / VSC PAR NOBSA

Aprobó: Edwin Hernando López Tolosa – Coordinador PAR Nobsa

Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN

V°Bo Financiero: Mónica Lorena Hernández Pico/ Enlace Financiero/ VSC PAR Nobsa

V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC